



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle a la señora Juez en el presente proceso ejecutivo, que la apoderada de la parte ejecutante allegó memorial aportando las diligencias fallidas realizadas para lograr la notificación de la ejecutada, por cuanto la empresa de mensajería señaló como causal “CERRADO”; asimismo, solicitó se acceda a emplazar a la persona demandada”. (Ver anexo 37. C. Ppal).

24 de enero de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00465

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (hipotecaria) que promueve el **Fondo Nacional del Ahorro-** en contra de la señora **Diana Patricia Gutiérrez Londoño**, se dispone incorporar la diligencia fallida para intentar la notificación personal a la demandada, la cual fue enviada a través de la empresa de mensajería -Pronto envíos-, en cuya constancia se indicó “*CERRADO*”. (*Anexo 37, del cuaderno principal*).

En virtud a lo anterior, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar su notificación de la ejecutada conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P.; para tal fin, y advertido que la causal indicada por la empresa de mensajería no se encuentra dentro de las consagradas en el numeral 4 del Artículo 291 del Código General del Proceso, la apoderada deberá intentar la notificación a la señora Gutiérrez Londoño a través de otras empresas de correos y en horarios diferentes de ser el caso, ello con la finalidad de agotar todas las posibilidades de realizar la notificación conforme la norma antes citada.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida



tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor para materializar la notificación de la demandada. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020

Bajo tal entendido, por el momento y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras por indebida notificación, no se accede a la petición de emplazamiento.

NOTIFIQUESE

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ**

AY

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43b3fe94effe743eb43e6f8b928aa9f1c480a913ab6802d9fae70da6c811d62**

Documento generado en 25/01/2022 03:40:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>